

ANEXO

Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención

Modificar el literal K, del numeral 6.5, del Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, aprobado por Resolución Ministerial N° 917-2014/MINSA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

6.5 LA ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA DE LA Y EL ADOLESCENTE

K.- Suplementación de micronutrientes:

(...)

Como alternativa eficaz a la administración diaria de suplementos de hierro para prevenir la anemia en las mujeres menstruantes se ha propuesto la administración discontinua de suplementos orales de hierro (es decir, una, dos, o tres veces por semana, en días no consecutivos), el mismo que se describe en el cuadro:

Composición de suplemento de hierro	Hierro: 60 mg de hierro elemental* Ácido fólico: 2800 ug (2,8mg)
Frecuencia	Un suplemento por semana
Duración e intervalo de tiempo entre períodos de intervención	Administración trimestral de suplementos (tres (3) meses si y tres (3) meses no), de forma que la administración se reinicie cada seis (6) meses.
Grupo destinatario	Toda adolescente o mujer adulta que tenga menstruaciones.
Entorno poblacionales	Poblaciones con una prevalencia de anemia del 20% o más mujeres en edad fecunda no embarazadas.

* 60mg de hierro elemental equivalen a 300 mg de sulfato ferroso heptahidratado, 180 mg de fumarato ferroso o 500 mg de gluconato ferroso.

Directriz: Administración intermitente de suplementos de hierro y ácido fólico en mujeres menstruantes – OMS 2012.

(...)



N. Zerpa T



Resolución Ministerial

Lima, 2 de FEBRERO del 2016

Visto, el Expediente N° 15-094581-001, que contiene el Informe N° 078-2015-EVAJ-DAIS-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 1429-2015/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a y b del artículo 5 de la precitada Ley, establecen que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 917-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, que tiene como finalidad contribuir a que los servicios de salud brinden a los y las adolescentes una atención integral de salud que corresponda a sus necesidades de desarrollo, manteniéndoles, saludables, competentes y felices, elevando su calidad de vida, contando con el apoyo de su familia y su comunidad.

Que, el literal K del numeral 6.5, del precitado Documento Técnico establece que la suplementación preventiva con hierro, se realizará una vez por semana.

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Salud de las Personas a través del documento del visto, ha sustentado la necesidad de modificar el referido literal, al amparo de la recomendación formulada por la Organización Mundial de la Salud para consignar la periodicidad y dosificación de los micronutrientes con hierro a fin de reducir el riesgo de anemia en las/los adolescentes principalmente en mujeres menstruantes no embarazadas;

Que, mediante Informe N° 1429-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;



A. Velásquez



P. GRILLO



B. MINAYA



S. RUIZ Z.



N. Zerpa T.



J. Zavala B.

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal K, del numeral 6.5, del Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, aprobado por Resolución Ministerial N° 917-2014/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud la difusión, implementación y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en el Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, aprobado por Resolución Ministerial N° 917-2014/MINSA.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

